

**Secretaría de Estado en
los Despachos de
Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 291-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que según el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y tiene como atribuciones: Dirigir la política general del Estado y emitir acuerdos conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que en relación al artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería.

CONSIDERANDO: Que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los hondureños, con las limitaciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, necesidad o interés nacional establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, lo referente a extranjería la regulación y control de la migración.

POR TANTO,

En uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 245 numerales dos y once de la Constitución de la República, Artículo 29 reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013 y Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 127 en su numeral 20 del Reglamento de la LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, contenida en el Acuerdo Número 018-2004 del 3 de mayo de 2004, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 127.- DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos, de conformidad a las tarifas siguientes:

- 1....
- 2...
- 20. **Salida de pasajeros por la vía aérea.**
\$ 3.00
- 21...

Se exceptúan de los cobros establecidos en los numerales 19 y 20 del presente artículo a todo extranjero titular de un pasaporte oficial o diplomático”.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN